

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Lunes 30 de septiembre de 2019

Sec. III. Pág. 107072

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Gobierno del Principado de Asturias, para la ubicación de la Oficina del Principado de Asturias en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.

Con fecha 25 de junio de 2019 se suscribió un Convenio entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para la ubicación de la Oficina del Principado de Asturias en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, por lo que procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2019.–El Secretario general Técnico, José María Muriel Palomino.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA UBICACIÓN DE LA OFICINA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LA UNIÓN EUROPEA

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Juan Pablo García-Berdoy Cerezo, Embajador Representante Permanente de España ante la Unión Europea, nombrado por Real Decreto 611/2016, de 2 de diciembre, actuando por delegación de firma del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, según Acuerdo de fecha 26 de abril de 2019.

Y, de otra parte, don Guillermo Martínez Suárez, Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno y autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2019.

### **MANIFIESTAN**

#### Primero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, corresponde al Gobierno impulsar la instalación de las oficinas de las Comunidades Autónomas en el exterior dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado, cuando así lo permitan las disponibilidades de espacio de dicho servicio.

### Segundo.

Que, así mismo se establece en el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, «Los departamentos ministeriales integrados en una misma sede contribuirán a su financiación en los términos que se establezcan en los



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Lunes 30 de septiembre de 2019

Sec. III. Pág. 107073

correspondientes protocolos o convenios de colaboración y de conformidad con los mecanismos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria».

#### Tercero.

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1271/2018, de 11 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, a éste le corresponde, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado y la política de cooperación internacional para el desarrollo con singular atención a las relaciones con la Unión Europea y con Iberoamérica, y coordinar y supervisar todas las actuaciones que en dichos ámbitos realicen, en ejecución de sus respectivas competencias, los restantes Departamentos y Administraciones Públicas.

#### Cuarto.

Consecuentemente, al Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación le corresponde, en el ámbito de su Departamento, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y, en particular, la celebración de Convenios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

#### Quinto.

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por los Decretos 14/2016, de 13 de abril, y 47/2017, de 26 de julio, encomienda a la Dirección General de Participación Ciudadana, entre otras, las competencias en materia de coordinación e impulso de la acción del Principado de Asturias en su proyección ante la Unión Europea, el asesoramiento jurídico y económico necesario en la materia, y la coordinación general, seguimiento y evaluación permanente de los asuntos relacionados con aquélla, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de fondos europeos.

#### Sexto.

Que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Comunidad Autónoma y el Gobierno del Principado de Asturias consideran que la Misión Diplomática más adecuada para la ubicación de la Oficina del Principado de Asturias es la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (en adelante REPER) habida cuenta de las funciones que desempeña la citada Representación Permanente.

### Séptimo.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2012 (BOE de 13 de diciembre), el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron un Protocolo general de colaboración que fue objeto de un Convenio específico, firmado el 14 de enero de 2013 (BOE de 16 de febrero), con el objeto de establecer los términos y condiciones de la ubicación de la Oficina del Principado de Asturias en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Lunes 30 de septiembre de 2019

Sec. III. Pág. 107074

Con el fin de disponer de un convenio plenamente adaptado a la nueva regulación que recoja las necesidades actuales de la Comunidad Autónoma, ambas partes deciden la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la ubicación en la REPER de la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas, destinada a funciones de información, seguimiento y asesoramiento sobre la Unión Europea, sus instituciones y políticas comunitarias, con especial atención a aquellas que afecten a los intereses de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Prestaciones a cargo de la Representación Permanente.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de su REPER se compromete a proporcionar a la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas lo siguiente:

- 1. Apoyo material para el normal desempeño de sus funciones, consistente en:
- a) La autorización de la utilización de uno de los despachos disponibles en la sede de la REPER y, en su caso, la utilización de una parte del espacio diáfano utilizado para personal auxiliar de apoyo, según se acuerde, siendo la superficie máxima a ocupar 20 m².
- b) El uso, según sea necesario, de los servicios y suministros generales del edificio de la REPER.
- c) Acceso al cableado existente en la REPER, previa obtención de los permisos de acceso necesarios, a los efectos de atender sus necesidades en materia de comunicaciones.
- d) Acceso a la red telefónica fija de la REPER en la medida que se acuerde, según las necesidades.

### 2. Apoyo institucional:

La REPER proporcionará a la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas el apoyo institucional que sea posible para el adecuado ejercicio de sus actividades en el ámbito de sus competencias, en relación con las instituciones y organismos de la Unión Europea.

A tal fin, el Embajador Representante Permanente designará a un miembro del personal de la REPER para coordinar, con la persona responsable de la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas, las actuaciones necesarias, sin perjuicio de la superior dirección del Embajador.

Tercera. Aportaciones a cargo de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias en Bruselas se compromete a:

- 1. Aportar todos los bienes inventariables que necesite para el desempeño de sus funciones; incluido su traslado, mantenimiento, reparación, retirada, etc., siempre y cuando dicho material no fuera aportado por la REPER.
- 2. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y medios que le proporcione la REPER, responsabilizándose de los daños causados por negligencia de su personal.
- 3. Contribuir a los gastos generales de la REPER por los bienes, servicios y suministros que se le proporcionen, de manera proporcional al número de efectivos de la Comunidad Autónoma.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Lunes 30 de septiembre de 2019

Sec. III. Pág. 107075

- 4. Satisfacer por su importe exacto los gastos individualizables correspondientes a los servicios que se le presten. A tal efecto, los gastos por telefonía fija, serán repercutidos a la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas en función del número de líneas y de su uso.
- 5. Satisfacer directamente todos los gastos correspondientes a su personal, incluidos los relativos a viajes, dietas, traslados, etc.
- 6. Satisfacer cualesquiera otros gastos que se deriven de la utilización de los locales y servicios de la REPER, previo acuerdo de las partes.
  - 7. Cumplir la normativa de régimen interior de la REPER.
- 8. A los efectos del apoyo institucional de la REPER a la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas, su responsable mantendrá informado al Embajador Representante Permanente y al coordinador por él designado de los planes de actuación de la Oficina, así como de sus relaciones con los órganos de las Instituciones y organismos de la Unión Europea.

### Cuarta. Participación en gastos.

Al no llevar aparejada una utilidad económica para la Oficina del Principado de Asturias, la autorización de uso de estos espacios se otorga con carácter gratuito, sin perjuicio de la participación de la Oficina en los gastos generales de funcionamiento de la REPER, establecida como sigue:

La cantidad inicialmente estimada de gasto por persona y año asciende a siete mil euros (7.000,00 €).

La Administración del Principado de Asturias en Bruselas ingresará en la cuenta oficial de la REPER<sup>(1)</sup> en el BBVA, sucursal en Bélgica, Avenue des Arts, 43 (1040 Bruselas) y con n.º IBAN BE48642000555527 al final de cada trimestre, una cantidad fija calculada en base a dicho importe estimado.

Estos importes serán incluidos, conforme el Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior, en la Cuenta de Gestión a elaborar trimestralmente por la REPER para la correspondiente compensación regulada en la citada norma.

Los gastos anuales realmente efectuados se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación Tercera, procediéndose a realizar una liquidación final al cierre del ejercicio presupuestario. con el fin de ajustar los importes abonados a los gastos efectivamente realizados y facilitando a la Administración del Principado de Asturias en Bruselas una relación detallada de dichos gastos, junto con copias de los documentos justificativos correspondientes.

Dicho ajuste final servirá de base para el cálculo de los importes a satisfacer por la Administración del Principado de Asturias en Bruselas durante el ejercicio siguiente.

El número máximo de personas que se incorporarán por parte de la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas a los locales de la REPER será de tres personas, por lo que el coste máximo anual del presente convenio asciende a veintiún mil euros (21.000,00 €), que se hará efectivo con cargo al programa 126F del Presupuesto de gastos del Principado de Asturias.

Quinta. Inspección y revocación de la autorización.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación se reserva la facultad de inspeccionar exclusivamente el bien objeto de autorización para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

<sup>(1)</sup> En caso de producirse cambios durante la vigencia del convenio, la REPER comunicará los datos de la nueva cuenta.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Lunes 30 de septiembre de 2019

Sec. III. Pág. 107076

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

Sexta. Personal de la Oficina del Principado de Asturias.

En ningún caso, habrá integración funcional en REPER del personal dependiente de la Oficina del Principado de Asturias en Bruselas.

Igualmente, en ningún caso las actuaciones contempladas en el presente convenio implicarán aumento de costes en materia de personal, bien sea por aumento de efectivos o de las retribuciones de los ya existentes.

Séptima. Vigencia, prórroga y modificación.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, no antes del 1 de octubre de 2019, y tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de entrada en vigor.

Las partes podrán, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. En caso de que sea hecha efectiva, deberá contar con el informe previo favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Las partes podrán modificar el presente Convenio de mutuo acuerdo siempre que concurra causa justificada.

### Octava. Resolución del Convenio.

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de su contenido. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento señalados en la estipulación novena del convenio.
- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
  - Mutuo acuerdo.
- Denuncia expresa de cualquiera de las partes realizada con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se pretenda dar por finalizado.
  - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de resolución del Convenio habrán de ser finalizadas, con arreglo al mismo, las acciones que estén en curso en el plazo de quince días, manteniéndose el plazo establecido en la cláusula cuarta.

Novena. Seguimiento del Convenio y resolución de controversias.

El seguimiento y evaluación de este Convenio corresponderá conjuntamente al responsable designado por la Oficina del Principado de Asturias y al funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación designado a estos efectos por el Embajador Representante Permanente. Se reunirán a petición de cualquiera de los dos y las veces necesarias a efectos de resolver las cuestiones planteadas.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Lunes 30 de septiembre de 2019

Sec. III. Pág. 107077

Estas personas tratarán de resolver de mutuo acuerdo las discrepancias que puedan surgir con ocasión del presente Convenio. En caso de que persista la discrepancia, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por los Departamentos interesados.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido de este convenio que no hayan sido solucionadas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. Resolución del convenio anterior.

En la misma fecha en la que entre en vigor el presente convenio, se acuerda resolver y sustituir en su totalidad, el convenio anterior suscrito por los firmantes con fecha 14 de enero de 2013 (BOE de 16 de febrero), entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la instalación de su Oficina en la REPER, de acuerdo con su estipulación séptima, dando lugar a la correspondiente liquidación.

A estos efectos, la Administración del Principado de Asturias deberá satisfacer a la Representación Permanente las obligaciones pendientes de pago, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente convenio.

Undécima. Legislación aplicable.

Este Convenio se regirá por lo previsto en sus cláusulas, así como por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Bruselas, a 25 de junio de 2019.—El Embajador-Representante Permanente de España ante la Unión Europea, Juan Pablo García-Berdoy Cerezo.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias, Guillermo Martínez Suárez.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X